



ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR

Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 – artículo 2.2.1.1.1.6.1. SECRETARIA DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO

- OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO JURADO EN LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS AL TALENTO CREATIVO 2026 EN SU VERSIÓN N°2 EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA”
- MODALIDAD:** CONTRATACION DIRECTA, Artículo 2, Numeral 4, Literal h de la Ley 1150 de 2007
- TIPOLOGÍA:** APOYO A LA GESTIÓN
- CAUSAL:** Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9

1. PERSPECTIVA LEGAL:

La contratación a celebrar encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2º, numeral 4º, Literal h de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, por cuanto se trata de seleccionar el contratista en forma directa para que preste los servicios profesiones y de apoyo a la gestión administrativa antes descrito.

Además, debe tenerse en cuenta los siguientes artículos de la Constitución Política, a saber:

ARTÍCULO 2: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán



protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Reglamentado por la Ley 397 de 1997*

ARTICULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Reglamentado por la Ley 397 de 1997*

ARTICULO 72. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica (...)*

ARTICULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...).*

Por su parte la Ley 397 de 1997 denominada “Ley general de cultura”, establece:



“Artículo 1. De los Principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

- 1. cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*
- 2. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y cultura colombiano.*
- 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*
(...)
- 9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.*
(...)
- 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.”*

Sumado a lo descrito en el artículo segundo de la precitada norma en la cual expresa el papel del estado con respecto a la cultura en los siguientes términos:

“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.”

Adicionalmente, el Concejo Municipal de El Santuario aprobó el Acuerdo N° 15 de noviembre 28 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTÍMULOS AL TALENTO CREATIVO DE EL SANTUARIO, ANTIQUIA, PARA FOMENTAR LA CREACIÓN, INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, GESTIÓN Y CIRCULACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO”. Con este acuerdo se pretende reconocer y apoyar el trabajo de organizaciones sociales, culturales y comunitarias que, con su labor, contribuyen al desarrollo integral del territorio, al brindar recursos y visibilidad a proyectos locales, fomentando la participación ciudadana y promoviendo la equidad, la inclusión y el empoderamiento de diversos sectores de la población. Estas convocatorias alinean los esfuerzos locales con las políticas departamentales y nacionales, asegurando una coherencia en las estrategias de desarrollo y cultura.



Dichas fundadas razones justifican entonces la contratación de dicho personal de apoyo, en vista que con este se está promoviendo el cumplimiento de los postulados legales y constitucionales.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita; lo anterior sumado a lo que determinó la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3 que definió que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso dicho contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, y es celebrado por el término estrictamente indispensable.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

Desde la óptica comercial, el apoyo a la gestión constituye un renglón importante en la economía de los municipios y de las entidades públicas, puesto que para su ejercicio se requiere de conocimientos intelectuales que pueden ir desde el nivel básico (saber leer y escribir) hasta el nivel de especialización (maestrías, doctorados y demás). Sin embargo, las personas que prestan estos servicios brindan una ayuda, un apoyo a los asuntos administrativos o profesionales, incluso técnicos y operativos, sin requerirse de una asesoría especializada. Su contribución recae en la gestión administrativa con el fin de lograr los resultados y metas establecidas en el plan de desarrollo y las obligaciones legales que radican en cabeza de las entidades territoriales y de los funcionarios que las lideran y trabajan en ellas.

Para el caso, el presente objeto contractual se ubica en el sector de servicios, ello de acuerdo con la clasificación de actividades económicas elaborada por el DANE, la cual fue ratificado por el código CIIU y posteriormente en el clasificador de bienes y servicios. Así las cosas, quienes prestan servicios de apoyo a la gestión emplean para ello todo su conocimiento, experiencia y disposición, independientemente de que preste los servicios con medios propios o no propios, de acuerdo a los encargos de la entidad contratante.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA:



Para la presente contratación de prestación de servicios, se requiere de una persona natural con título profesional en áreas de las ciencias sociales, humanidades, educación, artes, música o ingeniería, otorgado por una institución de educación superior debidamente autorizada; que haya realizado estudios posgraduales en áreas afines a la gestión cultural, literatura, ciencias sociales, humanidades, artes, comunicación o gerencia de proyectos. Y que cuente con experiencia acreditable en procesos formativos, docencia, investigación o producción intelectual y creativa, y/o formulación, ejecución, evaluación o jurado de proyectos artísticos, culturales, sociales o creativos, lo cual deberá constar de forma acreditable en los documentos anexos que hacen parte del sustento de la presente contratación administrativa, con la finalidad de garantizar la idoneidad, la experiencia y la capacidad administrativa requerida para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión pública objeto de necesidad. En este sentido, la entidad estatal verificará el perfil requerido para el cumplimiento de las actividades que delimitan el alcance del objeto contractual.

Dada la necesidad ya enunciada, la Entidad Estatal ha establecido que los honorarios que se reconocen por este tipo de actividades en municipios de sexta categoría oscilan en 2 o más salarios mínimos legales mensuales vigentes, todo ello con base en determinaciones surtidas a nivel jurisprudencial y legal y en especial lo reglado por el Gobierno Nacional, así como también de acuerdo a los procesos de contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

La Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo cuenta con tres (3) cargos provistos que hacen parte de la planta de cargos, habiendo un secretario de despacho y un asesor de proyectos, ambos cargos de libre nombramiento y remoción, y un técnico administrativo cuyo cargo es de carrera administrativa. Es por ello que, dada la falta de personal en la planta de cargos de la entidad, debe contratarse la prestación de servicios profesionales de un (1) jurado experto con perfil idóneo en las áreas artísticas y culturales relevantes para esta convocatoria. Este profesional hará parte de los tres (3) jurados encargados de llevar a cabo la evaluación detallada de cada una de las 16 propuestas, aplicando los criterios establecidos en el Acuerdo N° 15 y en los lineamientos de la convocatoria. La labor de los jurados es crucial para asegurar que los estímulos sean otorgados a las iniciativas de mayor calidad y pertinencia, fortaleciendo así el objetivo del Programa Municipal de Estímulos al Talento Creativo y contribuyendo efectivamente al Plan Municipal de Cultura. Todo lo anterior conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan la materia.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:



1. Evaluar y calificar las propuestas presentadas a la Convocatoria de Estímulos al Talento Creativo 2026, según los criterios establecidos en las bases del concurso.
2. Participar en las sesiones de deliberación con los demás jurados para analizar y discutir las propuestas evaluadas.
3. Emitir un concepto técnico y objetivo sobre la viabilidad y calidad de las propuestas, fundamentando las decisiones tomadas.
4. Participar de las reuniones programadas por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo para el desarrollo del proceso de evaluación.
5. Mantener la confidencialidad de la información y los procesos relacionados con la evaluación de las propuestas.
6. Desarrollar las demás actividades propias e inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo.

5.1. Otras obligaciones del contratista: Además de todo lo anteriormente para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá:

1. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral.
4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. **El contratista deberá presentar los soportes de los pagos realizados por concepto de seguridad social mes a mes, y para efectos del acta de cierre o liquidación del contrato deberá acreditar el cumplimiento de todos los aportes realizados durante el tiempo de ejecución del mismo.**
5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.
6. El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual.
8. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
9. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
10. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual.
11. Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual.
12. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.
13. Coordinar la entrega de los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor.



- 14.El contratista expresamente autoriza que en caso que éste tenga obligaciones pecuniarias por cualquier concepto con la Entidad, éste pueda descontar los valores u obligaciones económicas que tenga pendiente, por cualquier concepto.
- 15.Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el término establecido por la entidad y/o supervisión del contrato.

6. **ESTUDIO DE LA OFERTA:**

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo el ejercicio de las propias del objeto del contractual. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas y/o profesionales y/o de experiencia acreditable.

Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación, la Alcaldía Municipal de El Santuario Antioquia requiere contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión como jurado en la convocatoria de estímulos al talento creativo 2026 en su versión N°2, con el fin de dinamizar los procesos que se llevan a cabo en la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo y así dar cumplimiento a los objetivos misionales como Administración Municipal.

7. **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratos para los mismos servicios.

7.1. **Histórico de adquisición del municipio:**

De acuerdo con la información contractual registrada en la entidad, se procedió con el análisis del comportamiento de sus adquisiciones anteriores, apreciando los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente estudio del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros; todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

Tabla 1: Procesos de contratación registrados en la entidad para el desarrollo del objeto contractual:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	ENTIDAD	OBJETO DEL PROCESO	VALOR	DURACIÓN
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 313 de 2025 SECOP II	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO JURADO EN LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS AL TALENTO	\$2,500,000	8 DÍAS



		CREATIVO 2025 EN SU VERSIÓN N°1 EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA		
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 314 de 2025 SECOP II	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO JURADO EN LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS AL TALENTO CREATIVO 2025 EN SU VERSIÓN N°1 EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA	\$2,500,000	8 DÍAS
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 325 de 2025 SECOP II	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO JURADO EN LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS AL TALENTO CREATIVO 2025 EN SU VERSIÓN N°1 EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA	\$2,500,000	8 DÍAS

7.2. Histórico de adquisición de otros municipios o entidades del estado:

Así mismo, se procedió a la consulta en la página del SECOP con el fin de verificar el mecanismo de contratación que estaban empleando otras entidades a fin de determinar la procedencia de la presente contratación, evidenciando las siguientes contrataciones con los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente análisis del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros: todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto de que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

Tabla 2: Procesos de contratación registrados en el SECOP de compras o adquisiciones de otras entidades Estatales:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	ENTIDAD	OBJETO DEL PROCESO	VALOR	DURACIÓN
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 2025 SECOP II	MUSEO CASA DE LA MEMORIA MCM MEDELLÍN - ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO JURADO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPUESTAS EN LA LÍNEA DE ESTÍMULO A LA CREACIÓN DE LIBRO DE NARRATIVA, OBRA INÉDITA NO TERMINADA	\$3.150.000	JUNIO DE 2025
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 2025 SECOP II	MUSEO CASA DE LA MEMORIA MCM MEDELLÍN - ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO JURADO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPUESTAS EN LA LÍNEA DE ESTÍMULO A LA CREACIÓN EN ILUSTRACIÓN DE UNA SRIE GRÁFICA	\$1.850.000	JUNIO DE 2025
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 2025 SECOP II	MUSEO CASA DE LA MEMORIA MCM MEDELLÍN - ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO JURADO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPUESTAS EN LA LÍNEA DE ESTÍMULO EN FORTALECIMIENTO Y/O	\$1.98.000	JUNIO DE 2025



		CREACIÓN DE RINCÓN DE MEMORIA EN TERRITORIO		
--	--	---	--	--

8. **PRESUPUESTO OFICIAL, VALORACIÓN CONCLUIDA DEL ANÁLISIS REALIZADO:**

Teniendo en cuenta la consulta en la página del SECOP, se evidencia que existe un referente de apoyo para determinar la modalidad de contratación a emplear, que es directa en los términos del estatuto contractual, por consiguiente, se encuentra que el presupuesto asignado para el presente proceso de contratación se ajusta, ya que se estableció en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) de acuerdo a los honorarios que devenga este tipo de servicios y aunado al termino de duración.

DANIEL FERNANDO RENDÓN RAMÍREZ

Asesor de Proyectos de la Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	LEIDY CATALINA JIMÉNEZ ZULUAGA	GESTORA CONTRACTUAL	
REVISÓ:	WILMAR BURITICÁ	ASESR JURIDICO	
REVISÓ Y APROBÓ:	RICARDO LEÓN CASTRO CASTAÑO	SECRETARIO DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO	